



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Solicitud:** UT/SUT/082/2019

**Folio:** 00185719

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 108 de marzo de 2019

### **C. PRESENTE**

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 23 de febrero del presente año, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00185719 por el cual solicita de este Instituto:

*“Para efectos académicos, solicito documentación respecto al monitoreo que se realizará a espacios que difunden noticias en radio, televisión y en su caso a otros medios durante el Proceso Electoral 2019 que se desarrolla en esa entidad federativa, en específico, los documentos de donde se advierta lo siguiente:*

- *Recomendaciones a noticieros: Las recomendaciones que haya emitido esa autoridad administrativa electoral local para los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades del Proceso Electoral Local que se desarrolla en esa entidad federativa.*
- *Catálogo de programas y/o medios que serán monitoreados: Lista o relación de los programas y/o noticieros y/o medios electrónicos y/o, en su caso, digitales y/o de prensa escrita que serán monitoreados.*
- *Institución o empresa que realizará el monitoreo de los noticieros y/o medios.*
- *Metodología para la realización del monitoreo de noticieros o medios.*
- *La forma en la que se publicarán los resultados del monitoreo. “*

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/132/2019 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Unidad de Comunicación Social del IETAM, con la finalidad de que proporcionara la información requerida y que obra en sus archivos.

El Titular de la Unidad de Comunicación Social a través del oficio UCS-218/2018, remitió la respuesta en la que manifiesta lo siguiente:

*“Dentro de los proyectos de la Unidad de Comunicación Social del Instituto, se encuentra el Proyecto de Monitoreo de Género en Espacios que Difunden Noticias en el periodo de campañas electorales (15 de abril al 27 de mayo de 2019), mismo que será desarrollado conforme a la disponibilidad presupuestaria del Instituto.*

*Le comento que no existen recomendaciones a los espacios noticiosos que haya emitido esta autoridad electoral, debido a que este proyecto solo pretende conocer y analizar la cantidad y calidad de la información con enfoque de género que se difundirá en los 22 distritos electorales de Tamaulipas.*

*Asimismo, se adjunta archivo sobre el Proyecto de Monitoreo en Espacios que difunden Noticias, mismo en el que se describe el trabajo a desarrollar solo en el periodo de campañas de este Proceso Electoral 2019.”*

Una vez analizada la respuesta proporcionada el Titular de la Unidad, es dable concluir que se le está proporcionando la información con la que se cuenta en los archivos. El artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus numerales uno y dos, establece que:

***1. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.***

***2. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.***

Bajo esa tesitura, el Titular de la Unidad, le informa que se anexa el Proyecto de Monitoreo en Espacios que difunden Noticias, durante el periodo de campañas del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019. De igual manera le comunica que no se han emitido recomendaciones a espacios noticiosos.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso, como lo manifestó el Titular de la Unidad toda vez que este Organismo no ha emitido ninguna recomendación por lo que dicho documento no obra en los archivos del mismo.

Luego entonces, es de aplicarse el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

***“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información***



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

*solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”*

De lo que se concluye que, la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto y/o si esta ya ha sido publicada se le facilitan los links en donde puede obtener la información requerida.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

*“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.*

Es de concluirse, que encontrándose debidamente fundado y motivado, remítase al solicitante el presente acuerdo y anexos.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

  
**Lic. Nancy Moya de la Rosa**  
**Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM**